

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente solicitud de pruebas extraprocesales fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 02 de marzo de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte solicitante se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 3076552). A despacho, 30 de marzo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00102 00.
Proceso	Pruebas extraprocesales.
Solicitante	Aicardo Antonio Echeverri González.
Solicitada	Amanda López.
Asunto	Inadmite solicitud de pruebas extraprocesales.
Auto interloc.	# 0377.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en armonía con el artículo 183 ibidem, se **inadmite** la presente solicitud de pruebas extraprocesales, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar y/o aclarar el poder presuntamente otorgado por la parte solicitante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá indicar el objeto del poder, es decir, cual(es) es(son) el tipo de prueba(s) extraprocesal(es) que se pretende(n) solicitar.
- Se deberán especificar las facultades del apoderado o la norma a la que se refiere dado que solo se indicó “...*el apoderado tiene todas las facultades conferidas por la ley...*”.
- Se deberá aclarar el nombre completo de la parte solicitada, ya que solo se relaciona “...*Amanda López...*”, por lo que no se puede determinar si es que dicha parte solo tiene un nombre y un apellido, o si está incompleto nombre, o si la parte solicitante desconoce los demás datos del nombre de la solicitada.
- Deberá acreditarse la forma en la que eventualmente se otorgue el nuevo poder, bien sea conforme al C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar en la solicitud extraprocesal, de manera clara, completa y correcta a todas las partes involucradas en el trámite pedido; y en especial se deberá aclarar el nombre de la parte solicitada, conforme se indicó en el numeral anterior de esta providencia.

iii). Se pondrá en conocimiento si con ocasión a los hechos expuestos en la solicitud de pruebas extraprocesales, se adelantó y/o adelanta algún otro tipo de proceso judicial y/o administrativo; y en caso afirmativo, se indicará el estado del proceso, el radicado completo, y el despacho actualmente conocedor del asunto, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.

iv). De conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82, en armonía con los artículos 183 y 184 del C.G.P., se deberá concretar el objeto del interrogatorio de parte pretendido, es decir, indicar de manera concreta cual es la información que pretende recaudar mediante esta solicitud, con el fin de aportarla al proceso que pretende iniciar dado que lo indicado sobre el objeto de esta solicitud de interrogatorio NO es claro para esta dependencia judicial.

v). Adicionalmente, y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior de esta providencia, deberá la parte solicitante ceñir sus solicitudes al objeto de este tipo de trámites, ya que dentro de este proceso solo se pueden practicar las pruebas extraprocesales que eventualmente se requieren para el inicio de otro proceso, mas no para que se “pague” una presunta obligación.

vi). De conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82, en armonía con los artículos 183, 187 y 212 del C.G.P., se deberá indicar de manera concreta cual es la información que pretende recaudar con el testimonio del señor **Juan Camilo Echeverry**; ya que solo se indica de manera somera que dicha persona sería presunta conocedora de la celebración de un presunto contrato de mutuo que habría existido entre las partes.

vii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte solicitante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de la solicitud de pruebas extraprocesales, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

viii). Adicionalmente, dado que se proporciona una dirección electrónica de la solicitada para la práctica de las pruebas, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias pertinentes de ello. Se deberá acreditar siquiera sumariamente que el correo electrónico proporcionado es utilizado directamente por la solicitada.

ix). Al tenor de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse el envío de la eventual subsanación de la solicitud de pruebas extraprocesales a la parte solicitada. En caso de que no se cumpla con lo exigido en el numeral anterior, también se deberá acreditar el envío simultaneo de la solicitud inicialmente presentada a la parte solicitada a su domicilio de manera física.

x). Se deberá aclarar el acápite de competencia, ya que se indica “...lo anterior al ser varios los citados como contraparte en la actual solicitud de pruebas extraprocesales...”; sin embargo, según lo indicado en el escrito de solicitud extraprocesal, la única eventual contraparte en el proceso que pretende iniciar el solicitante sería la señora Amanda López.

xi). Se deberá aclarar el acápite de anexos, ya que se indica que se aporta el original de una presunta letra de cambio, sin embargo, dentro de este trámite solo se anexa una copia digital de una presunta letra de cambio, y, por lo tanto, este despacho no ha recibido, ni está solicitando, algún documento en “original”, entendiéndolo como el texto físico presuntamente suscrito por la parte solicitada.

xii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de solicitud de pruebas extraprocesales, para garantizar el derecho de defensa de la parte requerida, dado que ese será el escrito con el cual se notifique a la parte solicitada.

Segundo. NO se reconoce personería al abogado Dr. **Gustavo Amaya Yepes**, portador de la tarjeta profesional n° 52.313 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante o solicitante, hasta tanto se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>31/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>052</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--